CLAUSULADO GENERAL ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION	
CONTRATO No.	CPS-059-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
NIT.	890.981.493-5
CONTRATISTA	DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA SALAS
C.C.	1.015.277.487
OBJETO	"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL AULA TIC DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, MEDIANTE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TECNOLÓGICO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS DESTINADOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CDP	No. 00441 DEL 21 DE JULIO DE 2026
VALOR	TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($13.335.000)
PLAZO	CUATRO (4) MESES Y SIETE (7) DÍAS

Además de las obligaciones contenidas en las diferentes secciones de la Plataforma SECOP II, a saber: Información General, Condiciones, Bienes y Servicios, Documentos del Proveedor, Documentos del Contrato, Información Presupuestal, Ejecución del Contrato, Modificaciones e Incumplimientos, el contratista, al momento de aprobar y suscribir el contrato, declara haber conocido integralmente su contenido, incluidas todas las estipulaciones y documentos que lo conforman, y manifiesta de manera expresa, libre, consciente e informada su aceptación de las cláusulas, condiciones y obligaciones allí previstas, así como de las que se detallan en el presente documento y en los actos administrativos que lo regulan.

Esta aceptación implica que el contratista se compromete al cumplimiento íntegro del objeto contractual, en los términos, condiciones y plazos pactados, con pleno conocimiento de los derechos, deberes y consecuencias derivados del vínculo contractual que asume con la entidad estatal contratante.

1) **OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL**. El objeto del presente proceso contractual es "*PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL AULA TIC DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, MEDIANTE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TECNOLÓGICO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS DESTINADOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD*".

   El presente contrato comprende la prestación de servicios de apoyo a la gestión

para contribuir a la organización, operación y aprovechamiento social, educativo e institucional del Aula TIC del Municipio de Angelópolis, mediante el desarrollo de actividades de acompañamiento a los usuarios, apoyo a los procesos de formación, promoción de competencias digitales y seguimiento al uso de los recursos tecnológicos dispuestos al servicio de la comunidad.

En desarrollo del objeto contractual, la persona contratada apoyará la programación y organización de las actividades que se realicen en el Aula TIC, orientará a los usuarios en el acceso y manejo básico de los equipos de cómputo, plataformas virtuales, herramientas ofimáticas y demás recursos digitales disponibles, y facilitará el desarrollo de jornadas de alfabetización, apropiación y formación tecnológica dirigidas a estudiantes, docentes, servidores públicos, organizaciones comunitarias y población en general.

El alcance comprende, igualmente, el apoyo a los procesos de media técnica de los estudiantes de la Institución Educativa San José de Angelópolis, a los seminarios, cursos cortos y demás actividades de formación articuladas con el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA—, así como a los procesos de educación virtual desarrollados con el Instituto Tecnológico Metropolitano —ITM— u otras instituciones educativas y de formación, facilitando a los participantes el acceso a equipos de cómputo, conexión a Internet y orientación básica para el ingreso y utilización de las plataformas correspondientes.

La persona contratada también apoyará a las instituciones educativas del municipio en el uso pedagógico de las herramientas digitales disponibles en el Aula TIC, sin asumir las funciones propias del personal docente, y contribuirá al fortalecimiento de las competencias digitales básicas de la comunidad, mediante actividades relacionadas con el manejo responsable de Internet, herramientas ofimáticas, plataformas educativas, trámites digitales, búsqueda de información y acceso a la oferta institucional disponible por medios electrónicos. Asimismo, deberá apoyar el control operativo y el uso adecuado de los equipos de cómputo, periféricos, redes, mobiliario y demás elementos asignados al Aula TIC, mediante la verificación básica de su disponibilidad, el registro de las novedades identificadas y el reporte oportuno a la supervisión contractual o a la dependencia competente. Estas actividades no comprenderán reparaciones técnicas, intervenciones sobre redes, instalación de infraestructura, mantenimiento especializado ni modificaciones de software o hardware que deban ser realizadas por personal técnico autorizado.

El contratista apoyará la elaboración, actualización y consolidación de los registros relacionados con la utilización del Aula TIC, incluyendo, entre otros, la identificación de usuarios, actividades desarrolladas, jornadas de formación apoyadas, horarios de utilización, novedades de los equipos y demás información requerida para realizar el seguimiento a la prestación del servicio y al cumplimiento de los productos, metas e indicadores del respectivo proyecto de inversión.

De igual manera, brindará apoyo a las distintas dependencias de la Administración Municipal cuando requieran utilizar el Aula TIC para el desarrollo de capacitaciones, jornadas institucionales, actividades pedagógicas o procesos de formación compatibles con la destinación del espacio, previa coordinación con la dependencia responsable y sin que ello implique el ejercicio de funciones administrativas, decisorias o de autoridad propias de los servidores públicos.

Las actividades deberán ejecutarse de acuerdo con la programación autorizada por la supervisión, procurando la atención organizada de los usuarios, el uso eficiente de la infraestructura tecnológica, la adecuada conservación de los elementos puestos a disposición y la generación de evidencias verificables sobre las actividades realizadas y la población beneficiada.

Como resultado de la ejecución contractual, se busca fortalecer el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la comunidad; apoyar la continuidad de los procesos educativos y de formación virtual; ampliar las oportunidades de capacitación; disminuir las barreras de acceso a equipos e Internet; y optimizar el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica existente.

El alcance se encuentra directamente vinculado con las actividades, productos, metas e indicadores del proyecto BPIN 202500000002036, denominado "Apoyo para el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Municipio de Angelópolis", y contribuye al cumplimiento de los programas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal relacionados con la inclusión digital, la educación, el acceso al conocimiento y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la población.

2) VALOR: El valor total del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión será hasta por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($13.335.000).

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos conceptos se entienden incluidos dentro del valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y administrativa y sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo los desplazamientos que eventualmente se requieran dentro de las

zonas urbana y rural del Municipio de Angelópolis, de acuerdo con las actividades previamente autorizadas por la supervisión y sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse.

En caso de que, excepcionalmente, el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la Administración Municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el servidor público responsable del bien, en el cual se deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de utilización. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático, permanente o habitual al uso de vehículos oficiales.

El contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00441 del 21 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 —Servicios para la comunidad, sociales y personales—, asociado al proyecto de inversión BPIN 202500000002036, denominado "Apoyo para el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Municipio de Angelópolis".

Los recursos deberán ejecutarse durante la correspondiente vigencia fiscal y destinarse exclusivamente al cumplimiento de las actividades, productos, metas e indicadores del referido proyecto de inversión. La ejecución del contrato estará sujeta a la expedición del registro presupuestal correspondiente y, en ningún caso, podrán reconocerse pagos que excedan el valor total del contrato, salvo que exista una modificación contractual previa, debidamente justificada, formalizada y respaldada presupuestalmente.

3) **FORMA DE PAGO:** El El valor del presente contrato será reconocido como honorarios, pagaderos en mensualidades de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($3.150.000) o valor proporcional. En caso de que el contratista no preste sus servicios durante la totalidad del periodo mensual, el valor correspondiente será liquidado de manera proporcional, tomando como base un valor por día de $105.000.

Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades realizadas, de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, y del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. no hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social en virtud a que no hay relación laboral sino un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Los pagos al contratista están supeditados al flujo de caja del contratante, y según las condiciones pactadas en el objeto del mismo.

El Municipio de Angelópolis pagará al contratista el valor total del contrato, equivalente a TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L

($13.335.000), mediante cinco (5) pagos vencidos, de acuerdo con los períodos efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por la supervisión, así:

PAGO	PERÍODO DE EJECUCIÓN	VALOR
Primer pago	Dos (2) días correspondientes al 30 y 31 de julio de 2026, más el mes completo de agosto de 2026	$3.360.000
Segundo pago	Mes de septiembre de 2026	$3.150.000
Tercer pago	Mes de octubre de 2026	$3.150.000
Cuarto pago	Mes de noviembre de 2026	$3.150.000
Quinto y último pago	Cinco (5) días correspondientes al período comprendido entre el 1 y el 5 de diciembre de 2026	$525.000
VALOR TOTAL		**$13.335.000**

Los honorarios mensuales se establecen en la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($3.150.000). Para la liquidación de las fracciones de mes se tomará como base un mes de treinta (30) días y un valor diario de CIENTO CINCO MIL PESOS M/L ($105.000).

En consecuencia, el primer pago se liquidará por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($3.360.000), correspondiente a dos (2) días del mes de julio, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($210.000), y al mes completo de agosto, por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($3.150.000).

Los pagos segundo, tercero y cuarto corresponderán, respectivamente, a los meses completos de septiembre, octubre y noviembre de 2026, cada uno por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($3.150.000).

El quinto y último pago se liquidará por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($525.000), correspondiente a cinco (5) días de ejecución del mes de diciembre de 2026.

Cada pago se efectuará previa presentación y aprobación de los siguientes documentos:

i. Informe de actividades correspondiente al período objeto de cobro, en el cual se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los resultados alcanzados.
ii. Factura electrónica, cuando el contratista se encuentre obligado a expedirla, o cuenta de cobro en los casos legalmente procedentes.
iii. Soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes al período objeto de cobro, sobre el ingreso base de cotización legalmente aplicable.
iv. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el

supervisor del contrato.

v. Los demás documentos presupuestales, contables, tributarios o administrativos requeridos por la entidad para el trámite del pago.

El supervisor deberá verificar que el período cobrado corresponda con las actividades efectivamente ejecutadas, el informe presentado y los soportes de seguridad social aportados. Cuando se evidencien actividades pendientes, documentos incompletos o inconsistencias en los soportes, el pago quedará suspendido hasta que el contratista realice las correcciones correspondientes.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—, a los procedimientos presupuestales y de tesorería del Municipio y a las retenciones, impuestos, tasas y contribuciones legalmente aplicables.

El valor pactado corresponde a honorarios e incluye la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales ni de emolumentos propios de una relación laboral, dado que el contratista actuará con autonomía técnica y administrativa, por su propia cuenta y riesgo y sin subordinación frente al Municipio.

El último pago estará condicionado, además, a la presentación y aprobación del informe final de ejecución, a la entrega de los registros, bases de datos, evidencias, documentos e información producida durante el contrato y a la devolución de los bienes que le hayan sido entregados para el cumplimiento de sus obligaciones, cuando corresponda.

4) IMPUESTOS: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Las adiciones que aumenten el valor del contrato original causan pago de reajuste de los impuestos prescritos en la presente cláusula. Igualmente, se le harán las demás retenciones a que haya lugar. Con la firma del presente contrato, el contratista declara conocer todos los tributos que se causan con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

5) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del presente contrato, hasta por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($13.335.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00441 del 21 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, con afectación al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 —Servicios para la comunidad, sociales y personales—, asociado al proyecto de inversión BPIN 202500000002036, denominado "Apoyo para el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Municipio de Angelópolis".

6) PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO (4) MESES Y

SIETE (7) DIAS contados a partir de la firma del acta de inicio. El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses y siete (7) días periodo comprendido entre el 30 de julio y el 5 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

7) **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, entendido como el sitio geográfico donde se desarrollarán las actividades, entregas, servicios u obras derivadas del objeto contractual, según corresponda.

   Por su parte, para El lugar principal de ejecución del contrato será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, especialmente las instalaciones del Aula TIC y los demás espacios institucionales o comunitarios que sean previamente autorizados por la supervisión, cuando ello resulte necesario para el desarrollo de actividades de formación, acompañamiento tecnológico, apropiación digital o articulación con instituciones educativas y entidades de formación.

   Las actividades podrán desarrollarse tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio, de acuerdo con la programación aprobada, las necesidades del servicio y las metas previstas en el proyecto de inversión, sin que ello implique modificación del lugar de ejecución contractual.

   Para todos los efectos legales, administrativos, judiciales y extrajudiciales que se deriven de la celebración, perfeccionamiento, ejecución, interpretación o , modificación, terminación o liquidación del contrato, se establece como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis –, departamento de Antioquia, lugar en el cual las partes entienden. En dicho lugar se entenderán radicadas obligaciones contractuales y donde las partes y se surtirán las comunicaciones, requerimientos, notificaciones y demás actuaciones que legalmente correspondan.

8) **SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes y el supervisor del contrato, ampliar el plazo de ejecución o suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, indicándose la fecha en que se reiniciará la ejecución del contrato. Adicionalmente se podrá suspender unilateralmente por EL CONTRATANTE cuando las condiciones del objeto contractual sean imposibles de cumplir.

9) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

I. OBLIGACIONES GENERALES:

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
d) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus obligaciones.
g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
j) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.
k) Prestar el objeto del contrato dentro del término establecido en el contrato.
l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
m) Presentar de manera mensual un informe al supervisor teniendo el apoyo a los procesos.
n) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) Coordinar la programación y el uso del Aula TIC, garantizando la adecuada asignación de horarios y la disponibilidad del espacio para las diferentes actividades institucionales y comunitarias con sus respectivas herramientas tecnológicas.

b) Orientar y brindar acompañamiento en el uso de herramientas tecnológicas a los diferentes grupos poblacionales que hacen uso del Aula TIC, promoviendo el aprovechamiento de los recursos informáticos.

c) Apoyar a los docentes de las instituciones educativas del municipio e instituciones educativas de nivel superior que realicen actividades dentro del aula TIC, en la incorporación de herramientas digitales y recursos tecnológicos como apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

d) Administrar y velar por el adecuado funcionamiento de los equipos de cómputo, periféricos, redes y demás recursos tecnológicos del Aula TIC.

e) Elaborar y mantener actualizados los registros de asistencia, uso del Aula TIC, préstamos de equipos y demás controles administrativos requeridos.

f) Gestionar la adecuada conservación, organización y custodia de los equipos, mobiliario y demás bienes asignados al Aula TIC.

g) Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor y que contribuyan al adecuado funcionamiento y fortalecimiento del Aula TIC del municipio.

III. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.

b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.

e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señalas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual

f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

10. SUPERVISIÓN: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de una funcionaria pública designada por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien actuará en calidad de servidora pública encargada de verificar la correcta ejecución del contrato.

La Supervisora tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisora deberá, entre otras cosas:

a) Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.

b) Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.

c) Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.

d) Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.

e) Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La Supervisora ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

11. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

12. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:
Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.

a) Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.

b) Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.

c) Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

13. **DEBIDO PROCESO:** Para la aplicación de las multas, sanciones, terminación unilateral y declaratoria de incumplimiento y de caducidad, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

14. **EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterior a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL CONTRATANTE, siempre que esas situaciones se encuentren relacionadas con las actividades de este objeto contractual, sin que esto le represente algún costo adicional a EL CONTRATANTE por este hecho.

15. **TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:
    - **a)** Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
    - **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
    - **c)** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
    - **d)** Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
    - **e)** Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
    - **f)** Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

16. **LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, su liquidación no es obligatoria, las partes acuerdan que el contrato podrá ser objeto de liquidación cuando resulte necesario para establecer el balance técnico, administrativo, financiero y jurídico de su ejecución, verificar el cumplimiento de las obligaciones, determinar los pagos efectuados y pendientes, establecer saldos a favor o a cargo de alguna de las partes y efectuar los ajustes, reconocimientos, acuerdos o salvedades a que haya lugar.

La liquidación bilateral se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. Para tal efecto, el contratista deberá atender oportunamente las convocatorias realizadas por el Municipio, aportar los informes, soportes y documentos requeridos y suscribir el acta respectiva cuando exista acuerdo sobre su contenido.

Si el contratista no comparece a la liquidación, pese a haber sido previamente convocado, o si las partes no logran un acuerdo total sobre su contenido dentro del plazo señalado, el Municipio de Angelópolis podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible de los recursos previstos en la ley.

Cuando exista acuerdo parcial, este se consignará en el acta correspondiente y la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos, obligaciones, saldos o controversias sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

Si vencidos los plazos de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y de dos (2) meses para la liquidación unilateral no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los referidos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En el acta o acto administrativo de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, de los servicios efectivamente prestados, de los pagos efectuados, de los saldos existentes, de las reclamaciones o salvedades formuladas, del estado de las garantías cuando hayan sido exigidas y de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación

y liquidación del contrato.

La liquidación no impedirá que el Municipio exija posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, sobrevivan a la terminación del contrato, ni limitará el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de repetición a que haya lugar.

17. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y EL CONTRATISTA.

18. **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

19. **CESIÓN CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.

20. **INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato cuando esta se realiza. Se considerar como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda la acción legal contra EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adapte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

21. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en

el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

22. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

a) EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se

desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

b) SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

c) DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

24. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES NI CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición' o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicable. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

25. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción

26. GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

27. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el decreto: "En la contratación directa la exigencia de

garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante —el Municipio de Angelópolis— ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las siguientes figuras: contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo.

La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato, incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas.

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**	**Beneficiario y asegurado.**
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo	Municipio de Angelópolis.

		2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

Con el documento de las pólizas debe ser anexado el soporte de pago de las mismas.

28. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

29. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

30. CADUCIDAD: La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **a)** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **b)** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **c)** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **d)** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **e)** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **a)** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **b)** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **c)** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

31. **MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS:** Las partes, de común acuerdo podrán modificar, adicionar y prorrogar el presente contrato hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, según lo estipulado por la Ley 80 de 1993.

32. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones:
    - **a)** Conoce y acepta los documentos del contrato.
    - **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato, aunado a que recibió del Municipio de Angelópolis respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
    - **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
    - **d)** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabi lidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses.
    - **e)** Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes.
    - **f)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
    - **g)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

33. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte del MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS cuando aplique; la presentación del certificado del cumplimiento por parte del contratista, de la afiliación sistema de seguridad social integral, y el acta de inicio, de conformidad con lo indicado en los estudios y documentos previos.

34. **NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos contractuales, las partes acuerdan que cualquier notificación, comunicación, requerimiento o acto relacionado con la ejecución, modificación o terminación del presente contrato deberá realizarse por escrito y será válida si se entrega en las siguientes direcciones:

a) **CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS **NIT:** 890981493-5. **Dirección:** Calle 10 Nº 12-53 Calle Santander - Angelópolis. **Teléfono:** (57) (4) 8421902 **E-mail:** contratacion@angelopolis-antioquia.gov.co

b) **CONTRATISTA:** DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA SALAS **C.C.**1.015.277.487. **Dirección:** La Miranda parte baja. **Teléfono:** (57) 314 356 1439. **E-mail:** darboledasalas@gmail.com

35. ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO: Las partes manifiestan libremente que han leído en su totalidad y con atención el presente anexo, y que se obligan a cumplir todas las disposiciones aquí contenidas. Así mismo, acuerdan que la suscripción electrónica del contrato a través de la Plataforma SECOP II implica la aceptación expresa e integral del clausulado. En caso de que sea necesario realizar aclaraciones a alguna cláusula por errores de digitación o aritméticos, estas podrán ser efectuadas directamente por el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, sin requerir firma o aprobación adicional por parte del CONTRATISTA.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andera Vásquez Taborda - Secretaria general y de gobierno		29-07-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor de contratación Natalia Andera Vásquez Taborda - Secretaria general y de gobierno		29-07-2026
Aprobó	Natalia Andera Vásquez Taborda - Secretaria general y de gobierno		29-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a [illegible]a y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			